



DENIEGA PARCIALMENTE LA ENTREGA DE INFORMACIÓN REQUERIDA MEDIANTE SOLICITUD N° AM014T0001722, DE 20 DE OCTUBRE DE 2022, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY N° 20.285.

SANTIAGO,

RESOLUCIÓN EXENTA DGC N° 3840 /
05 de diciembre de 2022

VISTOS:

- La Ley sobre Acceso a la Información Pública N° 20.285, de 2008.
- El Decreto Supremo N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la Ley N°20.285.
- La Ley N° 18.575 de 1986, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 DE 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- La Ley N° 21.044 de 2017, que creó la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El DFL MOP N° 7 de 2018, que fijó la planta de personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- La Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2011.
- El Decreto Supremo MOP N° 181 (en trámite), de 21 de octubre de 2022, que nombró al Director General de Concesiones de Obras Públicas.
- La Resolución Exenta DGC N°754, de 18 de marzo de 2020, que aprobó el procedimiento de tramitación digital de documentos de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- La solicitud de acceso a la información pública N° [REDACTED], de 20 de octubre de 2022, [REDACTED]

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES R E C I B I D O

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL		
REFRENDACION		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC.OTO.	_____	

N° Proceso 16561399

- Las Resoluciones N° 7 de 2019 y N° 16 de 2020 de la Contraloría General de la República que fijaron normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

- Que el día 20 de octubre de 2022, se recibió la solicitud de acceso a la información pública N° [REDACTED], la que señala:

“Estimados Sres. Dirección General de Concesiones, Ministerio de Obras Públicas, me dirijo a ustedes con el objetivo de solicitar a través de la ley de transparencia la siguiente información:

1.- Se nos entregue el último diseño geométrico en planta y cortes de la iniciativa privada de interés público "Tren ligero de superficie" emplazado en el tramo Estación de Metro Pajaritos - Aeropuerto de Santiago. Buscamos identificar donde se emplazará el proyecto en la faja definida en el PRMS, trazado general, proyecto estaciones, proyecto interestaciones en toda la extensión del proyecto y costos asociados a la iniciativa privado de interés público. Asimismo, nos informen si el proyecto se ejecutará en el corto, mediano o largo plazo.

2.- En el marco del proyecto de mejoramiento Vespucio Norte Express, decreto 118 del año 2021, nos indique cual es el costo destinado para la construcción del cruce sobre la ruta 68 en calle Serrano, correspondiendo valores asociados al proyecto de infraestructura vial y operacional que la empresa Ferrovial construye en el sector (no considerar valores de mitigaciones en el sector).

3.- Se solicita conocer las concesiones urbanas en las cuales se ha aplicado el artículo 19 de la ley de concesiones en las autopistas de la Región Metropolitana, desde la creación de la ley de concesión y contratos de concesiones a la fecha. Para una mejor comprensión se solicita listado: enumerando autopistas donde se han realizado modificación a los contratos de concesiones, costos de compensación o ajuste de contratos, tipo de intervención (obras) y costos asociados a las obras comprometidas”

- Que el artículo 5 de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, al tratar el principio de transparencia de la función pública, señala:

“En virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.”

- Que en aplicación de lo antes señalado, el artículo 10 de la mencionada norma reconoce a toda persona el derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley.
- Que en relación al punto 1 del requerimiento [REDACTED], la información solicitada dice relación con la iniciativa privada denominada “Sistema de Transporte Público Eléctrico Ligero Interconexión Metro - Pudahuel - Aeropuerto AMB” impulsada por el proponente Engie Latam S.A. y que fue declarada de interés público por el Ministerio de Obras Públicas.
- Que el artículo 2 del Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, contempla la posibilidad de que privados postulen ante el Ministerio la ejecución de obras públicas mediante el sistema de concesiones, siguiendo el procedimiento establecido al efecto en el Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, contenido en el Decreto Supremo del MOP N° 956 de 1997.
- Que por su parte, el Título II del Reglamento de la Ley de Concesiones regula las iniciativas privadas desde su presentación, constituyendo un procedimiento reglado en que el privado asume los riesgos referidos al costo y realización de los estudios, con el objeto de obtener mayor competitividad en la eventual licitación del futuro contrato de concesión de obra pública. Como contrapartida, el MOP proporciona ciertas garantías al proponente respecto de la propiedad de la iniciativa, tal como establece el numeral 5 del artículo 9 del referido Reglamento:

“5.- En la Etapa de Proposición, la Idea de Iniciativa Privada seguirá perteneciendo al Proponente hasta la notificación de la decisión de la DGC de aceptar la Proposición, momento en el cual se entenderá transferida al Ministerio. La propiedad de la Idea de Iniciativa Privada, del proyecto derivado de ésta y de los estudios que la sustentan, se entenderá transferida al Ministerio a cambio del premio en la evaluación de la oferta, aunque el Proponente no se presente a la licitación de que se trate, o del reembolso a que se refiere el numeral 2 del artículo 8º del presente Reglamento, en caso que el proyecto no se licitare bajo el sistema de concesiones de obras públicas, en ambos casos, desde la aprobación de la Proposición. En las Bases de Licitación se dejará constancia de la identidad del Proponente y del premio al cual éste tiene derecho en la evaluación de su oferta.”

- Que lo anterior es un reconocimiento de la propiedad del postulante sobre su idea, siendo esto un elemento fundamental para el desarrollo adecuado de las iniciativas privadas.
- Que en este sentido, cabe recordar que el artículo 20 de la referida Ley N° 20.285 dispone lo siguiente:

“Cuando la solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros, la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado, requerido, dentro del plazo de dos días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos, deberá comunicar mediante carta certificada, a la o las personas a que se refiere o afecta la información correspondiente, la facultad que les asiste para oponerse a la entrega de los documentos solicitados, adjuntando copia del requerimiento respectivo.

Los terceros afectados podrán ejercer su derecho de oposición dentro del plazo de tres días hábiles contado desde la fecha de notificación. La oposición deberá presentarse por escrito y requerirá expresión de causa.

Deducida la oposición en tiempo y forma, el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados, salvo resolución en contrario del Consejo, dictada conforme al procedimiento que establece esta ley.

En caso de no deducirse la oposición, se entenderá que el tercero afectado accede a la publicidad de dicha información.”

- Que por lo anterior, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 20.285, esta Dirección General otorgó traslado al proponente Engie Latam S.A. para que se pronunciara respecto a la entrega de la información requerida.
- Que el referido proponente, con fecha 18 de noviembre de 2022, manifestó su oposición a la entrega de la información, señalando que los antecedentes técnicos y económicos solicitados [REDACTED] son estratégicos para el desarrollo del proyecto y se relacionan con información confidencial en elaboración.

Sin perjuicio de lo anterior, agregó que durante la ejecución de la Fase II de los estudios de la referida iniciativa privada, se tendrá en consideración la organización que representa [REDACTED], para que sea incluida en las actividades que se realicen en la ocasión.

- Que así las cosas, la entrega de la información requerida afectaría los derechos del proponente de la idea, y vulneraría el mecanismo de iniciativas privadas previsto en la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- Que considerando la oposición a la entrega de información por parte del proponente Engie Latam S.A., y lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 20.285, esta Dirección General queda impedida de proporcionar la información requerida en el punto 1 de la solicitud de información [REDACTED]
- Que por otro lado, en lo que respecta a las solicitudes de los puntos 2 y 3 no se observan inconvenientes en entregar dicha información.
- Que en virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, se procede a dictar la presente resolución exenta que deniega parcialmente la entrega de información.

RESUELVO:

1. **DENIÉGASE** por los motivos expuestos en los considerandos de este acto, la entrega de la información requerida [REDACTED] a través de la solicitud de acceso a la información pública [REDACTED], de 20 de octubre de 2022, respecto del punto 1 de la referida solicitud.

Lo anterior dada la oposición presentada por el tercero afectado, conforme a lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública.

2. **ENTRÉGUESE** [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] vía correo electrónico dirigido [REDACTED] la información requerida en los puntos 2 y 3 de su solicitud de información.
3. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución [REDACTED], mediante correo electrónico dirigido [REDACTED] y a la Encargada SIAC DGC.
4. **DÉJASE CONSTANCIA** [REDACTED], conforme al artículo 24 de la Ley N° 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, tiene el derecho de recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince días, contados desde la notificación de la presente resolución.
5. **INCORPÓRESE** al índice de los actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que la presente resolución se encuentre firme, de conformidad a lo establecido en el artículo 23° de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el N° 2 de la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia (Índice de Actos y Documentos Calificados como Secretos o Reservados).

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

**Juan Manuel Sánchez**
Director General de Concesiones
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS DIRE
Dirección General de Concesiones de t
2022-12-05 18:17



N° Proceso 16561399

Distribución:

- Destinatario
- División Jurídica DGC
- División de Desarrollo y Licitación de Proyectos DGC
- División de Operaciones DGC
- Departamento SIAC DGC
- Unidad de Apoyo y Coordinación Jurídica DGC
- Oficina de Partes DGC
- Archivo

